

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 - Anuncio: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Fijación de precios máximos para la madera en rollo y aserrada.

(Conclusión).

Estos precios corresponden a las maderas puestas sobre estación de ferrocarril, debiendo deducirse de los mismos los correspondientes a la madera en rollo puesta en el monte o a la elaborada puesta en serrería, mediante el descuento de las cantidades que en uno o en otro caso y de acuerdo con los precios de tasa para ello establecidos correspondan a los gastos de transporte a la estación de ferrocarril respectivamente más próxima.

Al determinar los precios que en el presente apartado se asigna a la madera en rollo y a la aserrada, se ha tenido ya en cuenta la obliga-

ción que de elaborar en traviesas un 30 por 100 de la madera establecen las disposiciones vigentes.

Segundo. Las denominaciones que en el apartado anterior se atribuyen a las distintas formas de elaboración, se definen, a los efectos de aplicación de la presente orden, del modo siguiente:

a) *Madera en rollo para aserrío.*— Se refiere a trozas sensiblemente rectas, de longitud superior a dos metros y de un diámetro de dieciocho centímetros como mínimo. No obstante, cada partida que bajo esta denominación sea objeto de transacción, podrá contener piezas con longitudes inferiores a las mencionadas, aunque siempre superiores a un metro y con un diámetro igual o superior a treinta centímetros, a condición de que su volu-

men no rebase el 20 por 100 del total. En rollos cuyo extremo más delgado presente diámetros comprendidos entre dieciocho y treinta centímetros, no se admitirán longitudes inferiores a los dos metros.

La especificación de primera calidad establecida para la madera en rollo de pinos de las especies silvestre, laricio y negro, se refiere a las trozas rectas de diámetros medios superiores a treinta y cinco centímetros y longitud mínima de tres metros, sin defectos ni nudos.

b) *Madera en rollo para chapa.*— Se refiere únicamente a trozas con corteza, de las especies para las que en el apartado primero se detalla esta calidad, cuya longitud sea de dos metros (salvo pedidos en contrario) y cuyos diámetros mínimos sean de veinticinco centímetros,

tratándose de las de chopo, y de cuarenta centímetros si se trata de las de roble, castaño y haya. Deberán ser, además, sensiblemente rectas y cilíndricas, sin flechas superiores a dos centímetros por metro lineal, contados sobre la sección meridiana correspondiente. No deberán tener defectos ni nudos a vistas, salvo cuando unos u otros no se encuentren agrupados y sus diámetros no sea superiores al cinco por ciento de la circunferencia media de la troza.

c) *Tablas y tablonos.*—En las denominaciones de tabla y tablón quedan comprendidas las escuadrías que a continuación se detallan u otras que resulten semejantes, siempre que alcancen, por lo menos los límites inferiores que se establecen:

MADERA DE HAYA

Denominación	Tablas						
Espesores mm.	27	38					
Anchuras mm.	115 como mínimo.						
Longitudes cm.	100 y superiores a 100, variando por múltiplos de 10						
Denominación	Tablonos						
Espesores mm.	50	60	70	80	90	100	120 o más
Anchuras mm.	115 como mínimo			185 como mínimo.			
Longitudes cm.	100 y superiores a 100, variando por múltiplos de 10						

MADERA DE PINO Y ABETO

Denominación	Tablas				
Espesores mm.	20—25—30	18	25	22	38
Anchuras mm.	100 200 de	105	125	150	180
	20 en 20	205	230	250	
Longitudes cm.	100 y superiores a 100, variando por múltiplos de 10				
Denominación	Tablonos				
Espesores mm.	52	65	76	105	120 o más
Anchuras mm.	150	180	205	230	250
Longitudes cm.	100 y superiores a 100, variando por múltiplos de 10				

MADERA DE ROBLE Y CASTAÑO

Denominación	Tablas		Tablonos						
Espesores mm.	27	38	50	50	70	80	90	100	120
Anchuras mm.	115 como mínimo		155 como mínimo						
Largos cm.	100 y superiores a 100, variando por múltiplos de 10								

El aserrador no deberá operar en estas elaboraciones de tablas y tablonos, debiendo efectuar todas las ventas bajo el epígrafe de «clase única».

Se reserva al almacenista la operación de clasificar. Esta clasificación habrá de realizarla con suje-

ción a los tipos y reglas que dicte el Servicio de la Madera.

d) *Viguetas y largueros.*— Quedan comprendidas en esta denominación las piezas de espesor superior a cuarenta milímetros y anchura inferior a ciento cincuenta milímetros.

Corresponden a ellas las siguientes medidas de uso corriente:

MADERA DE PINO Y ABETO

Espesores mm.	52	65	76	105	120	149
Anchuras mm.	52	65	76	105	120	149
Longitudes cm.	100 y superiores a 100, variando por múltiplos de 10					

e) *Piccerío.*—Se refiere a las piezas de medidas usuales en el mercado que a continuación se deta-

llan, sin excluir por ello cualquier otra que, dentro de los mismos límites, pueda fabricarse.

MADERA DE HAYA

Espeşores mm.	9	16	18	20-24	35	45	55	65	105
Anchuras mm.	100	16	18	120	35	45	55	65	105
	120	145							
Longitudes cm.	Hasta 190 por múltiplos de 5 y medida fija								
Espeşores mm.	27	38	50	60	70	80	90	100	120
Anchuras mm.	27	38	50	60	70	80	90	100	120
Longitudes cm.	Hasta 190 por múltiplos de 5 y medida fija								

MADERA DE ROBLE Y CASTAÑO

Espeşores mm.	27	38	50	60	70	80	90	100	120
Anchuras mm.	115 como mínimo				155 como mínimo.				
Largos cm.	100 y superiores a 100, variando por múltiplos de 10								

La denominación de «piecerío» excluye la existencia de todo nudo o defecto que, por su extensión en relación con las dimensiones de la pieza, pudiera motivar una disminución apreciable de su resistencia.

f) *Traviesas*.—Comprende los tipos de dimensiones y características especificadas en los pliegos de condiciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y en los correspondientes a vías estrechas.

g) *Cabrios y varas*.—Esta denominación se refiere a las maderas en rollo, generalmente empleadas en construcción, de diámetros inferiores a dieciocho centímetros y de longitud mínima de tres y medio metros, sin ningún trabajo de sierra.

h) *Escuadras menores*.—Comprende la llamada «ripia», las tablillas para envases y los listones obtenidos de los residuos de aserrado; todas ellas sin medidas fijas.

i) *Piezas a medida fija con destino a cajonería y embalajes*.—Se incluyen en esta denominación, además de las piezas dedicadas a cajonería y embalaje aserradas a medidas fijas, las empleadas en la construcción de barrilería para sólidos.

j) *Postes*.—Se consideran como tales los rollizos descortezados y secos (humedad máxima 15 por 100, destinados con preferencia a servir de soportes a las líneas eléctricas, telegráficas y telefónicas, sensiblemente rectos y bien proporcionados, con fibras rectas, y no procedentes de árboles «cortados en savia». Sus diámetros, medidos a diez centímetros de la punta más delgada, pueden variar entre diez y dieciocho centímetros según las longitudes, admitiéndose para la base el que resulte de un coeficiente de conicidad (cociente de la diferencia de los diámetros extremos por la longitud) inferior a 0'02.

k) *Apeas para minas*.—Se comprenden en esta denominación los rollizos rectos y secos, en general descortezados, con gruesos variables de ocho a dieciocho centímetros en su extremo más delgado y con longitudes de dos a dos y medio metros, o, excepcionalmente, de dos metros ochenta centímetros a tres metros. Tratándose de casos

especiales, pueden conceptuarse como incluido en esta denominación los de longitud comprendida entre tres y cinco metros.

l) *Costeros para minas*.—Se denominan así las piezas de longitud comorendida entre dos y dos y medio metros y cuya sección es un segmento circular de base variable entre doce y veinte centímetros y altura entre dos y veinticinco centímetros. Se incluyen también en esta denominación las piezas de menores dimensiones (longitud de uno a uno y medio metros, base de su sección de diez a quince centímetros y altura de dos a cinco centímetros) conocidos con el nombre de «ranchones».

Tercero. Con el fin de garantizar la especie y procedencia de la madera, el aserrador vendrá obligado a marcar a martillo en cada una de las testas de cada pieza que fabrique, excepto en las correspondientes a escuadras menores, piecerío y piezas, para cajonería y envases, su nombre o marca de fábrica, en los colores que, respectivamente por especies, se indican a continuación:

- 1.º Pinos silvestre, laricio y negro.—Color rojo.
- 2.º Pino negral.—Color negro.
- 3.º Cualquier otra clase de pino.—Color blanco.
- 4.º Abeto roble, haya, castaño y chopo.—Sin color.

Cuarto. Para las piezas aserradas, de largos superiores a tres y medio metros, se considerarán incrementados los precios máximos fijados en el apartado primero en un 5 por 100 por cada medio metro completo en que excedan de dicha longitud.

La madera estufada o desaviada tendrá un sobreprecio de ciento cincuenta pesetas por metro cúbico.

Cuando una partida contenga un número de «piezas con gema» superior al 15 por 100 del total, el volumen de aquélla se considerará depreciado en un 25 por 100, debiendo consignar en la correspondiente factura dicho descuento, bajo el epígrafe: «Descuento por gema». En relación con lo que acaba

de establecerse, se entenderá por «pieza con gema» aquella que la presente en cualquiera de sus aristas con una extensión superior a la mitad de la longitud o del espesor de la pieza o al 15 por 100 de su anchura.

Quinto. Los precios consignados en el apartado primero, en relación con la unidad «metro cúbico» se entenderá corresponden siempre al volumen real, debiéndose efectuar las mediciones para determinar éste con sujeción a las reglas siguientes:

a) *Madera en rollo*.—Se medirá en la mitad de la longitud del tronco, el diámetro o la circunferencia, en centímetros cubiertos. En caso de disconformidad entre comprador y vendedor, se tomará siempre la circunferencia. La medición de la longitud se hará siempre por defecto, aproximado hasta el decímetro. En troncos que, por la irregularidad de su forma lo precisen, se efectuarán las medidas que sean necesarias para lograr una aproximación aceptable dentro de los límites comerciales.

b) *Madera encuadrada*.—Se medirán los espesores en milímetros cubiertos, las anchuras, en centímetros cubiertos y las longitudes en metros y decímetros, en forma análoga a la especificada en el párrafo anterior. Se tolerarán en los anchos y gruesos un error, entre las dimensiones que especifique la transacción y las medidas servidas que no sobrepase el 2 por 100 de las primeras. Todas las medidas se refieren, en el caso de madera encuadrada, a las piezas secas al aire (humedad comercial = 15 por 100), debiendo el aserrador prever en cada caso el exceso de escuadría necesario, para que, al desecarse hasta el límite expresado, conserven las maderas las dimensiones mínimas fijadas. Estas prescripciones deberán tenerse en cuenta cuando se realice la medición de las piezas en verde.

Sexto. Las reglas a que deberá atenderse el receptor de un pedido en la apreciación de los defectos o vicios que pudieran motivar la recusación del mismo son las siguientes:

A. TRATÁNDOSE DE MADERA DE EBANISTERIA (HAYA, ROBLE Y CASTAÑO)

a) *Nudos*.—Los nudos adherentes deberán tolerarse en cualquier proporción, siempre que el volumen de las piezas con más de dos por metro lineal no alcance al 15 por 100 del total. Los nudos saltadizos o los sueltos sólo se tolerarán cuando se presenten aislados y su diámetro sea inferior a 40 milímetros.

b) *Defectos*.—Las piezas con fendas en sentido transversal podrán recusarse. También las que posean fisuras amplias con bordes divergentes aun cuando estén localizadas en los extremos de la pieza; sin embargo, podrá convenirse su venta con

un descuento mínimo de un 20 por 100.

Puede recusarse el acebollado, en roble y castaño.

c) *Coloración*.—Debe admitirse cualquier coloración, siempre que no sea debida a causas que, a la vez, produzca una disminución de la resistencia normal de la pieza.

B. TRATÁNDOSE DE MADERAS DE CONSTRUCCION (PIEZAS DE PINO, ABETO Y ROBLE DESTINADAS A ESTE USO)

a) *Nudos*.—Los nudos sanos y a la vez adherentes deberán tolerarse incluso cuando se presenten agrupados, exceptuándose el caso, en que, por las dimensiones de la zona afectada, puedan suponer una disminución apreciable de la resistencia de la pieza.

b) *Defectos*.—Podrá recusarse la madera que presente traza de pudrición o de ataque de insectos, a consecuencia de lo cual resulte afectada sensiblemente la resistencia de la pieza.

c) *Coloración*.—La coloración azul, característica de la madera de resinosas no desemboscada en debidas condiciones, debe tolerarse.

d) *Aserrado*.—El aserrado debe ser a escuadra y arista viva, o con gemas de dimensiones inferiores a las señaladas en el apartado 4.º. Las caras deberán ser planas, debiendo tolerarse en el escuadrado la falta de perpendicularidad entre las contiguas hasta un ángulo de 15º sexagesimales.

e) *Retestado*.—En todas las piezas podrá exigirse el retestado a sierra en ambos extremos.

Séptimo. En tanto no se llegue a un completo desarrollo de la organización provincial del Servicio de la Madera, quedan subsistentes las Juntas Sindicales de la Madera creadas por Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de septiembre de 1942, y, constituidas por el Jefe del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho, como Presidente, y por tres a seis Vocales representantes de productores, industriales y consumidores de madera, y en la que actúa, como representante del Ministerio de Agricultura, el Jefe del Servicio Forestal correspondiente.

Dichas Juntas funcionarán, a partir de la publicación de la presente Orden, como delegadas del Servicio de la Madera y dependientes de la Jefatura del mismo, la cual queda facultada, tanto para introducir en la constitución de aquéllas cualquier modificación o ampliación que estime pertinente, como para proceder a su disolución en cada provincia, a medida que la propia organización del Servicio lo permita.

Octavo. Los precios máximos a que en cada provincia ha de venderse al público, sobre almacén, la madera aserrada de las distintas especies, calidades y escuadras, se fijarán del modo siguiente:

1.º Las Juntas Sindicales de la Madera propondrán al Jefe del Servicio de la Madera los precios máximos a que, sin clasificar, podrán venderse en cualquiera de los almacenes existentes en la provincia respectiva las distintas elaboraciones que se detallan en el apartado primero de la presente Orden. Estos precios máximos se integrarán con las partidas que se detallan a continuación.

a) Precios de tasa en origen (estación ferrocarril), según corresponda conforme a lo dispuesto en el apartado primero de la presente Orden.

b) Gastos medios de transporte por ferrocarril y de ésta a almacén, incluidos los de carga y descarga correspondientes, calculados con sujeción a las normas que para ello dicte el Servicio de la Madera.

c) El 20 por 100 de la primera de las partidas precedentes, considerando comprendidas en dicho 20 por 100 todos los gastos de almacenaje y venta, el interés del capital total empleado y el beneficio industrial.

2.º La Jefatura del Servicio de la Madera, a la vista de las propuestas indicadas, fijará los precios definitivos de venta tanto para la madera sin clasificar, como para la que los almacenistas clasifiquen en uso de la función que les atribuye el apartado segundo de la presente Orden y con sujeción a lo que, respecto a este punto, en el mismo apartado se establece.

Noveno. Se faculta al Servicio de la Madera para establecer precios de tasa correspondientes a formas de elaboración no comprendidas en esta disposición, debiendo, en tal caso, tomar como fundamento para la determinación de éstos, los que en el apartado primero de la presente Orden se fijan para las maderas en rollo de las mismas especies y clases análogas. Igualmente se le faculta para dictar cuantas medidas accesorias estime oportunas para la aplicación de lo que en esta Orden se dispone.

Décimo. Los precios de tasa que se establecen por la presente Orden ministerial regirán a partir de la fecha de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», excepto para las traviesas pendientes de entrega como correspondientes a los cupos forzosos relativos a los años forestales 1947-48 y precedentes, las cuales se abonarán a los precios fijados por la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 13 de marzo de 1943.

Madrid 12 de noviembre de 1948.
=Rein. =Suanzes. =Ilmos. Sres.: Secretario general Técnico del Ministerio de Industria y Comercio. — Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura. — Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial y Sr. Jefe del Servicio de la Madera.»

Lo que se publica en este pe-

riódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 14 de diciembre de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Circulares.

Con esta fecha y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al señor Presidente de la Junta Administrativa de Bajauri para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estircina en el citado término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 13 de diciembre de 1948.

El Gobernador Civil interino,

Honorato Martín Cobos.

SANCION

Por el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de la Comisaría de Material Ferroviario y en cumplimiento del Decreto de 5 de diciembre de 1947 y Orden de dicho Ministerio, fecha 12 del mismo mes y año, ha sido sancionado don Enrique Ruiz Peña, del Valle de Tobalina, con la multa de mil noventa y cinco pesetas, por incumplimiento del cupo obligatorio de entrega de traviesas, dándosele el plazo de dos meses, a partir de la fecha de 4 de diciembre de 1948, correspondiente a dicha resolución, para la entrega de las traviesas objeto del expediente incoado.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo interesado por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Burgos 14 de diciembre de 1948

El Gobernador Civil interino,

Mariano Cobeño Cabrera.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Traslados de piensos por contratación de compra-venta.

Habiendo autorizado la Delegación Nacional del S. N. del Trigo las operaciones de compra-venta de los excedentes de piensos, determinados en los artículos 3.º y 4.º de la Circular número 676 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se pone en conocimiento de los interesados que las normas a que deberán atenerse, se encuentran a su disposición en el tablón de anuncios de esta Jefatura, significándoles que se

admitirán las solicitudes desde la fecha de la publicación de la presente nota hasta el día 31 del próximo mes de marzo, y que las cantidades a entregar a este Servicio cuando se trate de traslados de cebada y avena, serán el 30 por 100.

Será condición indispensable para autorizar los mencionados traslados que los vendedores hayan efectuado la total entrega de los cupos forzosos que de los distintos productos intervenidos por este Servicio les hayan sido señalados.

Burgos 13 de diciembre de 1948.

=El Jefe Provincial, Angel Fernández Rojas.

Sanciones a molineros. impuestas por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo por molturación clandestina de trigo y demás cereales panificables.

Cierre definitivo del molino sito en Torresandino y explotado por D. Miguel Molinero González.

Cierre definitivo del molino sito en Tórtoles de Ergueva y explotado por D. Fidel Martín Núñez.

Cierre, con desmontaje de piedras y traslado de ellas a la Alcaldía de Santa María del Campo, del molino sito en dicho lugar y explotado por D. Anastasio González Ramos.

Cierre por cinco años y pérdida de indemnización del molino sito en Tubilla del Lago y explotado por D. Leonardo Cid Herrero.

Cierre del molino sito en Tordómar y explotado por D. Leandro Cantero Villanueva con traslado de las piedras al Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y con objeto de que los productores se abstengan de trasladarse a dichas industrias para sus molturaciones.

Burgos 15 de diciembre de 1948.

=El Jefe Provincial, Angel Fernández Rojas.

Jefatura Agronómica

Rectificación a la Circular publicada en este B. O. el 10 de los corrientes sobre suministro de Patata de Siembra, en la Zona de consumo de esta provincia.

Al señalar los cupos a servir por las entidades concesionarias figuraban 90 Tms. de variedad Alma para la PROPASI, siendo en realidad de variedad Arlucea aumentando por tanto en 90 Tms. el total de Arlucea a distribuir en la provincia y anulándose las 90 de Alma.

Burgos 14 de diciembre de 1948.

=El Ingeniero Jefe. =P. D., Prudencio Ortiz.

Providencias Judiciales

Lerma

D. Alfonso Quereda de la Barcana, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Lerma.

Hago saber: A los efectos dis-

puestos por el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, que por don Pablo Ruiz Escolar, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en nombre del mismo, como propietario de unos molinos de este término, conocidas por Solacuesta y Pisón, cuyos lindos son: N. desagadero, S. huerta de Antonio Revilla y Solacuesta de San Pedro, E. terreno común y O. camino, y N. terreno común y desagadero, S. arroyo, E. era de Juliana González y O. terreno común, respectivamente, se ha instado acta de notoriedad para acreditar por prescripción la propiedad al uso de unos tres mil litros por segundo, derivados del río Arlanza, por un cauce que se describe así: derecha aguas abajo D. Eugenio Gangutia, terreno de las Presillas y el prado denominado Parque, teniendo ya cerca del molino de Solacuesta una salida de aguas para servicio de riego de la huerta de Castellar y un desagadero, por el lado izquierdo tierras de Angel Palacios y otros propietarios, el parque y huerta de D. Antonio Revilla. Hasta el molino de Solacuesta mide una extensión de dos mil quinientos treinta y cinco metros aproximadamente. Desde este molino hasta el conocido por Pisón tendrá el cauce una longitud de seiscientos cincuenta metros. Lindando aguas abajo por la derecha terreno del común de vecinos, teniendo por esa parte dos desagaderos y por la izquierda Solacuesta de San Pedro, huerta de herederos de D. Jerónimo Benito, otra de los de D. Pedro Trueba, hoy D.ª Antonia de la Villa, al final de la cual se une al cauce, el arroyo de Carrevilla y sigue lindando por la izquierda con tierras y eras de particulares, marchando a desembocar sus aguas al río Arlanza por un cauce de unos seiscientos metros, cuyos linderos son los mismos anteriores.

Los que se consideren perjudicados podrán comparecer ante mí dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio, acreditando haber interpuesto demanda ante Tribunal competente.

Lerma 10 de noviembre de 1948.

=Alfonso Quereda de la Barcana.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Carreteras.-Expropiaciones

A los efectos del artículo 37 de la Ley de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 28 del mes corriente tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villanueva de Argaño, y hora de las once de su mañana, el pago de la

finca ocupada con motivo de la variante entre los puntos kilométricos 137,40 y 138,224 para la supresión de curvas peligrosas del camino nacional de Logroño a Vigo.

El propietario interesado o sus representantes, con poder suficiente y con la hoja de aprecio redactada por el Perito de la Administración, deberá presentarse en dicha Alcaldía el mencionado día a percibir la cantidad que le corresponde por la tasación de su finca.

Burgos 15 de diciembre de 1948.
—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Propietario a quien le afecta el pago

Doña María Mercedes Gómez-Luengo.

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Villalbilla de Gumiel que con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda aprobado el Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 17 de diciembre de 1948.
—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Caja de Recluta de Burgos número 48.

Circulares.

Como continuación a la Circular de esta Caja, de fecha 9 de agosto último, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia número 186, y para conocimiento de los reclutas del reemplazo de 1948 y agregados al mismo, se hace saber, por medio de la presente, que el plazo para solicitar destino voluntario a las guarniciones de Africa quedará cerrado el día 15 de enero próximo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Circular de 9 del actual (D. O. número 281) y, en consecuencia, cuantos así lo deseen deberán solicitarlo de esta Caja en el plazo indicado.

Burgos 13 de diciembre de 1948.
—El Coronel, Angel García Polo.

Dispuesto por Orden de 9 del presente mes (D. O. 281) la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1948 y agregados al mismo, aquellos que se encuentren comprendidos en los Decretos de 24 de julio de 1942 y 13 de septiembre de 1945 (mineros de carbón y potasa), deberán solicitar acogerse a los beneficios de los mencionados Decretos en instancia dirigida al Excmo. señor Capitán General de la Región, por conducto de la Empresa en que se encuentren empleados, la que unirá a la expresada instancia un certificado visado por el Ingeniero Jefe del Distrito Minero, en el que se acredite que el

mozo interesado reúne los requisitos exigidos por aquellas disposiciones.

Las referidas instancias y certificados deberán tener entrada en esta Caja antes del 15 de enero próximo.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento de cuantos interese.

Burgos 13 de diciembre de 1948.
—El Coronel, Angel García Polo.

Ayuntamiento de Burgos

La Excm. Corporación Municipal, en la sesión celebrada el día 10 del corriente, acordó proceder a la devolución de la fianza que tiene constituida en la Depositaria Municipal D. Santos Ibeas Prado, para responder del cumplimiento de las condiciones que rigieron en el concurso que le fué adjudicado para la instalación del alumbrado en la Sala de Sesiones y de Jueces de la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia presenten en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal cuantas personas naturales o jurídicas, se crean con derecho, las reclamaciones que estimen oportunas por servicios, suministros u otras obligaciones derivadas de dicho contrato, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo, no se admitirá ninguna de cuantas reclamaciones se formulen.

Burgos 15 de diciembre de 1948.
—El Alcalde, Carlos Quintana.

Alcaldía de Arandilla.

El Ayuntamiento de esta villa, en su sesión del día 2 del actual, tomó unánimemente el acuerdo de formar una Agrupación intermunicipal e ingresar en el consorcio que la Excm. Diputación Provincial ha de organizar con los Ayuntamientos para la construcción de edificios escolares y casas-viviendas para los Maestros Nacionales.

Lo que se anuncia al público para que los residentes en este término municipal puedan impugnarle en plazo de treinta días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 de la vigente Ley Municipal.

Arandilla 4 de diciembre de 1948.
—El Alcalde, Andrés Martínez.

Alcaldía de Fresnillo de las Dueñas

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento un expediente de habilitación y suplemento de créditos del presupuesto municipal ordinario vigente, el cual se nutre del superávit resultante sin aplicación, que aparece en la liquidación del presupuesto de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría

municipal, por espacio de quince días hábiles, en cumplimiento y a los fines que se expresan en el artículo 236 en relación con el 227 y siguientes del Decreto de Ordenación de las Haciendas locales.

Fresnillo de las Dueñas 6 de diciembre de 1948.—El Alcalde.

Alcaldía de Guzmán.

Formado por la Comisión de Hacienda de este municipio el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1949, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que durante este plazo puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

Guzmán 9 de diciembre de 1948.
—El Alcalde, Saturnino de la Cruz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Monasterio de la Sierra, Alfoz de Santa Gadea, Villaespa, Barcina de los Montes, Castrojeriz, Jaramillo de la Fuente, San Millán de Lara, La Cueva de Roa, Valle de Valdelucio y Santa Cruz de Juarros.

Alcaldía de Ameyugo.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1949, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante el cual podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 228 y concordantes del Decreto de 25 de enero de 1946.

Ameyugo 14 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Daniel Alava.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintana del Pidio, Santibáñez de Esgueva, Cabañas de Esgueva, Pedrosa de Río Urbel, Marmellar de Abajo, Lodoso, Encío, Bugedo, Villalmanzo, Hacinas, Oquillas, Hoyales de Roa, Bahabón de Esgueva, Valle de Oca, Hontoria de la Cantera, Cantabrana, San Quirce de Ríopisuerga, Cebrecos, Santa María

Mercadillo, Nebreda, Fuentelisenado, Hinojar del Rey, Santa María Ananúñez, Valle de Manznedo, Villaguirán de los Infantes, Guadilla de Villamañ, Villaldemiro, Tordueles y Arandilla.

Alcaldía de Junta de San Martín de Losa.

Instruido el oportuno expediente de habilitación de créditos con transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Junta de San Martín de Losa 4 de diciembre de 1948.—El Alcalde, P. H., Luis Pérez.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Miraveche.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 26 del mes de diciembre actual, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, en pública subasta, el arriendo de los arbitrios sobre los vinos de todas clases y demás bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, así como igualmente las carnes y grasas frescas y saladas, conservas, pescados de todas clases, bajo pliego de condiciones y ordenanzas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, y espacio de los años 1949-50.

Caso de resultar desierta, se repetirá el día 31 del mismo mes, de dicho día y hora indicada.

Miraveche 15 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Francisco Fernández.

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LA IN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, é instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año.....	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses.....	2 1/2 por 100
Imposiciones ordinarias.....	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista.....	1 por 100

Préstamos y créditos de todas clases.

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca y Quincoces de Yuso.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1947.....	118.864.895'44 pesetas
En 30 de junio de 1948.....	130.007.251'41